

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

**ACUERDO No. 014
(18 de diciembre de 2025)**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca y de las empresas vinculantes afiliadas a Comfandi – Fondecop, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a. Que resulta pertinente para el desarrollo del objeto social de Fondecop y la satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familias, la constitución de un Fondo Mutual Funerario para los eventos relacionados con el fallecimiento de los asociados o de sus familiares beneficiarios.
- b. Que es deber del fondo, brindar al asociado una solución integral ante el fallecimiento de alguna de las personas que integran su grupo familiar, con programas funerarios y exequiales que brinden tranquilidad, sosiego, respaldo y un excelente servicio.
- c. Que, con base en lo establecido por la Corte Constitucional Colombiana y la Superintendencia de Economía Solidaria, en este Fondo Mutual, los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos y que las coberturas en caso de siniestros masivos están limitadas a la disponibilidad de los recursos acumulados.
- d. Que no constituyen actividad aseguradora los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago, mediante los cuales una persona, o un grupo determinado de personas, adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial, cancelando oportunamente las cuotas fijadas con antelación.
- e. Que con base en lo estipulado en la normatividad y con el objetivo de prestar asistencia y solidaridad a sus asociados, Fondecop constituyó el Fondo Mutual de Servicio Funerario, para brindar el servicio de previsión funeraria y exequial a los asociados que lo requieren, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- f. Que de conformidad con los Estatutos de Fondecop, son funciones de la Junta Directiva expedir los reglamentos necesarios para la organización de los diferentes servicios que se ofrecen.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

RESUELVE:

Reglamentar el uso y los recursos del Fondo Mutual Funerario de Fondecop.

CAPÍTULO I OBJETIVOS, DEFINICIONES Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO. Los objetivos de este Fondo son:

- a. Garantizar que el servicio de previsión funeraria y exequial llegue a los asociados, su grupo de beneficiarios y/o grupos adicionales existentes de manera equitativa, ágil y oportuna de acuerdo con la protección mutual otorgada.
- b. Facilitar el cubrimiento del servicio funerario, indistintamente de las contribuciones que haya realizado el asociado, previo cumplimiento de los requisitos de los períodos de carencia y sujeto a la disponibilidad de recursos acumulados en el fondo en caso de que la incidencia de siniestros supere la media anual.
- c. Garantizar el servicio a los asociados que lo requieran de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Establecer mecanismos para prestar servicios funerarios a los asociados, su grupo de beneficiarios y grupos adicionales existentes en forma oportuna.
- e. Brindar auxilios económicos a los asociados, por los conceptos aprobados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a. **Contribución:** cuota quincenal o mensual obligatoria, no reembolsable, que aporta el asociado y que le da el derecho a recibir los beneficios del Fondo Mutual Funerario.
- b. **Auxilio:** ayuda económica o en especie que brinda Fondecop a un asociado con el propósito de contribuir a la solución de situaciones específicas contempladas en este reglamento.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

- c. **Fondo mutual:** ahorro colectivo y solidario constituido por los asociados de Fondecop vinculados a este fondo social común, mediante la contribución obligatoria de una cuota mensual actualizada cada año con el fin de protegerlos de contingencias específicas definidas en el presente reglamento.
- d. **Periodo de carencia:** es el tiempo posterior a la asociación y/o vinculación al fondo mutual durante el cual la totalidad o parte de las coberturas no surten efecto.
- e. **Grupo adicional:** opción que tiene el asociado para amparar a sus hermanos o hijos mayores de 25 años incluyendo el grupo familiar de estos y por el cual debe cancelar la misma cuota.
- f. **Grupo familiar primario:** En el presente reglamento se entenderá como grupo familiar primario a los beneficiarios del titular (***Papá, Mamá, Conyugue e hijos hasta los 25 años***).

ARTÍCULO 3º. POLÍTICAS. El Fondo Mutual Funerario tiene las siguientes políticas:

- a. Todos los asociados a Fondecop deberán estar amparados por un plan de asistencia exequial ya sea el que ofrece Fondecop -a través de convenio con una entidad especializada- o el que presente el asociado constituido con otra entidad. En este último caso deberán demostrar su vinculación a dicho servicio y actualizarlo anualmente.
- b. Los recursos del Fondo Mutual Funerario se destinarán para cubrir los gastos ocasionados por el fallecimiento del asociado, algún miembro de su grupo de beneficiarios y/o grupo(s) adicional(es) existente(s), de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- c. Los servicios funerarios que sobrepasen el valor acordado en los convenios que para tal fin suscriba Fondecop, serán cubiertos por el asociado o sus beneficiarios, según sea el caso.
- d. Fondecop podrá reconocer –de acuerdo con la disponibilidad de recursos en el Fondo Mutual- un auxilio económico al asociado que, habiendo hecho sus contribuciones ininterrumpidamente al Fondo Mutual Funerario, no hubiese tomado el servicio funerario y exequial con la entidad que Fondecop tenga contrato, como una forma de sustituirle dicho servicio. El auxilio podrá corresponder a los servicios complementarios que requiera el asociado, tales como pago por horas adicionales de sala de velación, apertura del lote, servicio de transporte, ofrendas florales, etc. y cuyo valor no

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

sobrepase el 50% del total de la tarifa que Fondecop ha pactado con la entidad que le presta este servicio, dentro del plazo establecido en el artículo 18º del presente reglamento. Los recursos para dicho auxilio se debitarán del Fondo Mutual Funerario.

- e. Si los familiares de la persona fallecida rehusaren a alguno de los componentes del servicio funerario ofrecido en el presente reglamento, no habrá lugar a la sustitución de éstos por otros o por valores económicos y esto se entiende como un desistimiento explícito al servicio funerario.
- f. Para garantizar los servicios ofrecidos en el presente reglamento, Fondecop deberá suscribir un contrato con una entidad que cumpla con los estándares de calidad. Dichos servicios los adquirirá en la medida en que sean requeridos por los asociados o sus familiares.
- g. Fondecop deberá enviar mensualmente a la entidad prestadora del servicio exequial y funerario, la base de datos de los asociados que tienen y su grupo de beneficiarios actualizada con las novedades sobre afiliación, desvinculación o modificaciones que soliciten los asociados.
- h. La Junta Directiva de Fondecop autorizará la entidad con la que se prestará el servicio funerario y anualmente el Gerente revisará la actualización del contrato.

CAPÍTULO II CUBRIMIENTOS CON CARGO AL FONDO MUTUAL FUNERARIO

ARTÍCULO 4º. AUXILIOS. Fondecop, con cargo al Fondo Mutual Funerario, podrá otorgar auxilios a los asociados que aporten al Fondo Mutual, por los siguientes conceptos:

- a) **Por fallecimiento del asociado:** Se reconocerá a los beneficiarios inscritos, independientemente de que se le haya otorgado al asociado otros auxilios en el periodo fiscal vigente al fallecimiento. Los beneficiarios deberán radicar la solicitud por la oficina virtual y adjuntar la fotocopia del registro o certificado de defunción y se reconocerá hasta el 150% de 1 SMMLV, esto deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días calendario de ocurrido el deceso.
- b) **Por fallecimiento de los beneficiarios del grupo familiar del asociado:** se reconocerá a los asociados por cada uno de los beneficiarios inscritos y que

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

cumplan con las condiciones establecidas en este reglamento, los siguientes auxilios:

- **Por fallecimiento del beneficiario:** Se reconocerá el 50% de 1 SMMLV, el asociado deberá presentar fotocopia del registro o certificado de defunción, en un plazo no mayor a 30 días calendario de ocurrido el deceso.
- **Por exhumación, osario o cenízaro:** Se reconocerá el 50% de 1 SMMLV, el asociado deberá presentar la factura original a su nombre o certificación que lo vincule con el pago de esta, o copia del contrato suscrito con el parque cementerio. Se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la factura, con un tope máximo de un (1) SMMLV, pagado por el asociado. El asociado deberá presentar, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del pago total del servicio, los siguientes documentos: factura original a su nombre; certificación que acredite su vinculación con el pago o copia del contrato con el parque cementerio a su nombre; y el certificado de defunción del beneficiario fallecido.

Parágrafo: Fondecop podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario para que quede demostrada la veracidad del hecho. En estos casos el asociado dispondrá de treinta (30) días calendario para presentar dicho documento.

CAPÍTULO III VINCULACIÓN - CONTRIBUCIÓN MUTUAL

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS DE VINCULACIÓN AL FONDO MUTUAL FUNERARIO.

Todo asociado deberá acogerse al servicio funerario que brinda Fondecop, salvo que tenga previamente contratado dicho servicio con otra empresa o esté amparado a través de otra persona. Para vincularse al servicio, deberá diligenciar un formato suministrado por Fondecop en el que relacione sus datos básicos de registro y los de sus beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6º. DE LA CONTRIBUCIÓN MONETARIA. Los asociados que se acojan al servicio funerario que ofrece Fondecop, deberán realizar una contribución quincenal o mensual, no reembolsable, con destino al Fondo Mutual Funerario para tener derecho a los servicios que este reglamento regula. El valor de la contribución será establecido por la Junta Directiva y se ajustará cada año.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

Parágrafo 1: La administración será responsable por el cobro a los asociados, de la cuota periódica para el Fondo Mutual Funerario. El pago de la contribución se hará por descuento a través de la nómina a los asociados que tienen contrato laboral con las empresas que generan dicho vínculo con Fondecop o por caja, para los asociados pensionados y por extensión.

Parágrafo 2: El asociado que incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, perderá los beneficios de este fondo de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Fondecop.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LOS PERÍODOS DE CARENCIA

ARTÍCULO 7º. GRUPO DE BENEFICIARIOS. Corresponde a los beneficiarios inscritos por el asociado en el registro social al momento de la asociación o mediante actualización de datos personales.

- a) **Para asociados solteros, sin hijos:** serán los padres biológicos o adoptivos sin límite de edad, los hermanos huérfanos hasta 25 años que tengan buen estado de salud y/o los hermanos huérfanos discapacitados que les impida trabajar sin límite de edad, que dependan económicamente del asociado mediante declaración extra-juicio notarial.
- b) **Para asociados con hijos y/o casados o con compañero permanente como lo indica la ley:** será el integrado por su cónyuge o compañero permanente, sus padres biológicos o adoptivos sin límite de edad y sus hijos hasta los 25 años, que dependan económicamente de él. También forman parte del grupo familiar los hijos y hermanos en situación de discapacidad que les impida trabajar sin límite de edad. Se incluirán a los hijastros siempre y cuando éstos estén registrados como beneficiarios del Asociado en la Caja de Compensación a la que esté afiliado o mediante declaración extra-juicio.
- c) **Para asociados sin familiares:** En caso de que el asociado no cuente con ninguno de los anteriores beneficiarios, podrá incluir hasta máximo 2 beneficiarios, comprobando legalmente la dependencia económica del asociado, mediante declaración extra-juicio.

Parágrafo: La discapacidad permanente que le impida trabajar deberá estar certificada por una entidad competente”.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

ARTÍCULO 8°. DE LOS GRUPOS ADICIONALES. El asociado podrá conformar grupos adicionales pagando por ellos la contribución mensual que estipule la Junta Directiva. Los familiares que encabecen cada grupo cubrirán a su vez a su grupo familiar primario.

ARTÍCULO 9°. REGISTRO DE BENEFICIARIOS

- a. El nuevo asociado deberá declarar por escrito, al momento del ingreso a Fondecop el nombre de los beneficiarios del servicio exequial, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- b. En caso de hijos extramatrimoniales o adoptivos, la filiación se demostrará mediante presentación de Registro Civil o reconocimiento a través de escritura pública.
- c. En caso de unión libre, podrá solicitar al asociado una constancia de inscripción del compañero (a) permanente a una EPS, constancia de afiliación como beneficiarios a la Caja de Compensación de los hijastros o una declaración extra-juicio.
- d. Será obligación del asociado informar oportunamente cualquier novedad en el cambio de sus beneficiarios. Sin excepción, dichas novedades deberá realizarlas por escrito, diligenciando el formato correspondiente.

ARTÍCULO 10°. ALCANCE DEL CUBRIMIENTO. Fondecop sólo reconocerá un servicio exequial, en el caso de que existiera el cubrimiento de una persona por dos o más asociados que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad. En este caso, los asociados deberán informar a la entidad que presta el servicio funerario, el nombre del asociado al que se cargará el servicio.

Para los hijos de asociados el cubrimiento se prestará hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad, cumplida esta edad el asociado podrá solicitar un servicio adicional para su cubrimiento.

ARTÍCULO 11°. PERÍODOS DE CARENIA. Para la protección de este reglamento se tendrá en cuenta los siguientes términos:

- a. **Servicios funerarios:** se prestarán a partir del primer descuento por nómina a los asociados que tienen contrato laboral con las empresas que generan dicho vínculo con Fondecop. Se exceptúan los casos de muerte accidental, los cuales se cubrirán a partir de la creación o actualización en el sistema.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

b. Auxilios: se otorgarán al asociado después de dos meses de su vinculación a Fondecop.

CAPÍTULO V RECURSOS DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO

ARTÍCULO 12º. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS PARA EL FONDO MUTUAL FUNERARIO. Los recursos totales del Fondo Mutual Funerario serán los provenientes de:

- a. Las contribuciones mutuales de los asociados.
- b. El rendimiento financiero de las contribuciones.
- c. Las actividades programadas para incrementar los recursos del Fondo.
- d. La asignación de partidas específicas aprobadas por la Asamblea de Delegados.
- e. Las cuotas extraordinarias autorizadas por decisión de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 13º. ADVERTENCIA EN CASO DE INSUFICIENCIA DE RECURSOS. Será responsabilidad de la Gerencia General advertir a la Junta Directiva sobre las posibles deficiencias de recursos que pudieren presentarse para la adecuada atención de las diferentes protecciones que se cancelan con cargo al Fondo Mutual Funerario, con el fin de que se puedan adoptar oportunamente las medidas correctivas del caso o incrementar el Fondo Mutual con cargo a los excedentes o establecer un incremento extraordinario de las contribuciones que efectúen los asociados a este fondo. Igualmente, en caso de poder realizarse, la administración de Fondecop contrataría una póliza para asumir este tipo de contingencias, con cargo al Fondo Mutual Funerario.

ARTÍCULO 14º. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE FONDECOP. La protección mutual Funeraria supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia del Fondo. Es decir, el Fondo Mutual responderá hasta el monto total de dicho Fondo.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

CAPÍTULO VI UTILIZACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO Y AUXILIOS

ARTÍCULO 15°. AVISO DEL HECHO GENERADOR DEL SERVICIO FUNERARIO. El asociado, sus beneficiarios y titulares de los grupos adicionales existentes, según sea el caso, deberán contactar a la empresa que presta el servicio funerario, para informar del hecho que genere dicho servicio. En caso de no efectuar el reporte perderá el derecho a reclamar los beneficios de este.

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO. El asociado, sus beneficiarios y titulares de los grupos adicionales existentes, según sea el caso, deberán presentar los siguientes documentos para tener derecho al servicio respectivo:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento de la persona fallecida.
- b. Registro o certificado de defunción
- c. Documento legal que acredite parentesco, cuando así lo requiera la entidad prestadora del servicio exequial.
- d. Si dadas las particularidades del caso, el asociado o su beneficiario -en caso de fallecimiento del asociado- deberá presentar cualquier otro documento si Fondecop lo considera necesario.

ARTÍCULO 17°: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUXILIOS. El asociado debe radicar la solicitud de auxilio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, a través de la oficina virtual de Fondecop, salvo que la entidad disponga de otro medio autorizado para dicho trámite.

Las solicitudes de auxilio se estudiarán y desembolsarán en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles después de la radicación del auxilio.

Para efectos contables de cierre de fin de año, la administración definirá la fecha máxima de recepción de auxilios en el mes de diciembre de cada año.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

Parágrafo: En todo caso se deben anexar comprobantes o facturas legales y originales que cumplan con todos los requisitos de ley, los comprobantes de caja del régimen simplificado, que no están obligados a facturar, deben contar como mínimo con la dirección, teléfono y nombre del establecimiento, nombre y número del RUT del propietario, detalle de los valores cancelados y sello de cancelado.

CAPÍTULO VII PÉRDIDA DE LA PROTECCIÓN

ARTÍCULO 18°. PÉRDIDA DE LA PROTECCIÓN MUTUAL. Los asociados o sus beneficiarios, según sea el caso, perderán la protección mutual en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado, en el momento de la vinculación a Fondecop haya suministrado información falsa o inexacta, respecto de los datos de las personas a su cargo, tales como parentesco y edad.
- b. Cuando se comprobare mala fe con el propósito de recibir beneficios a los que no tiene derecho.
- c. Cuando haya sido reticente respecto de aquellas circunstancias que conocidas por Fondecop hubieren podido ser causales para no otorgar el pago de los servicios o haber producido alguna modificación en sus condiciones.

ARTÍCULO 19°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN MUTUAL. La protección que otorga Fondecop al asociado, terminará automáticamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el asociado se encuentre atrasado en el pago de la contribución mutual al Fondo.
- b. Cuando deje de pertenecer como asociado a Fondecop bien sea por retiro voluntario, retiro forzoso o exclusión conforme a las causales, procedimientos y normas establecidos por el estatuto y los reglamentos sobre admisión y retiro de asociados.
- c. Cuando, de cualquier forma, haya actuado de mala fe para obtener la protección del fondo mutual, según se determine por parte de Fondecop.

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20°. FACULTADES ESPECIALES. La Gerencia y el Comité de Bienestar, según el caso, tendrán facultades especiales para resolver asuntos específicos frente a las reclamaciones que formulen los asociados o sus beneficiarios respecto al reconocimiento o negación de los servicios o auxilios del Fondo Mutual Funerario.

ARTÍCULO 21°. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO. Corresponderá a la Junta Directiva dictar las normas, efectuar las interpretaciones o tomar las determinaciones a que haya lugar, como consecuencia de los vacíos del presente reglamento. Igualmente, corresponderá a este órgano tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o no del servicio funerario.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. Corresponde a la Junta Directiva modificar el presente reglamento cuando lo considere necesario y conveniente de acuerdo con el objeto social de Fondecop, así como asumir las determinaciones pertinentes como consecuencia de los vacíos que resulten en la aplicación del reglamento, las cuales quedarán consignadas en las respectivas actas de Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca y de las empresas vinculantes afiliadas a Comfandi, en reunión celebrada el día dieciocho (18) de diciembre de 2025 en la ciudad de Santiago de Cali, según consta en el **Acta No. 842**, dejando sin valor y efecto alguno, cualquier otro que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad.

ANDRÉS TORRES HERRERA
Presidente Junta Directiva

LUZ MARY BARONA TORRES
Secretario Junta Directiva

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE APROBACIÓN: 18/12/2025

CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha	Versión	Descripción del cambio	Nombre de quien realizó el cambio
30/07/2024		Cambio de razón social a Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca y de las empresas vinculantes afiliadas a Comfandi.	Andrea Lorena Bahamón Coordinador Bienestar Social Martha Lucía Daza Analista de Proyectos Ivonne Andrea Moreno Analista de calidad - Externo
		En el artículo 4 a) se adiciona el tiempo máximo para realizar la solicitud de auxilio.	
		Se agrega en el capítulo IX artículo 7, lineamientos del grupo de beneficiarios a, b, c.	
		Se elimina párrafo del artículo 10 y 14.	

02/25/2026		Se adiciona en el artículo No.2 literal f adicionando el grupo familiar	Andrea Lorena Bahamón Coordinador Bienestar Social
		Se adiciona en el artículo No. 4 literal b las especificaciones de los documentos a solicitar en la línea de auxilios por exhumación, osario o cenízaro y párrafo.	
		Artículo 17º: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUXILIOS. Se elimina el párrafo donde se debe entregar la documentación física esto se hace por la oficina virtual.	
		Actualización de fecha de aprobación el reglamentos y nombre de presidente y secretario de la Junta Directiva.	

Elaboro y Proyecto	Reviso	Aprobó
Coordinador de Bienestar Social	Gerencia	Junta Directiva